

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 30

Referencia:

Año: 2015

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-05-2015

Título: QUE MODIFICA Y DEROGA DISPOSICIONES DEL CODIGO DE LA FAMILIA. (MATRIMONIO CON O ENTRE MENORES DE EDAD).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 27773-B

Publicada el: 05-05-2015

Rama del Derecho: DER. DE LA FAMILIA, DER. HUMANOS, DER. CIVIL, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Matrimonio, Registro civil, Padres e hijos, Menores, Código de la Familia y el Menor

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.322

Rollo: 617

Posición: 1107

LEY 30
De 5 de Mayo de 2015

Que modifica y deroga disposiciones del Código de la Familia

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El numeral 1 del artículo 33 del Código de la Familia queda así:

Artículo 33. No pueden contraer matrimonio:

1. Las personas menores de dieciocho años de edad.

...

Artículo 2. El numeral 1 del artículo 35 del Código de la Familia queda así:

Artículo 35. Está prohibido el matrimonio:

1. A las personas menores de dieciocho años de edad.

...

Artículo 3. El numeral 1 del artículo 36 del Código de la Familia queda así:

Artículo 36. El matrimonio celebrado con infracción de las prohibiciones del artículo anterior es válido, pero los contrayentes, sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal, quedarán sometidos a las reglas siguientes:

1. Serán nulas las capitulaciones matrimoniales celebradas por los cónyuges y ninguno de ellos podrá recibir del otro cosa alguna por donación ni herencia.

Esta regla no se aplicará en el caso del numeral 2 del artículo 35, si se acredita con información, declaración o cualquier otro medio de prueba judicial no haber hijos o hijas del anterior matrimonio.

...

Artículo 4. Se derogan los numerales 2 y 4 del artículo 36 del Código de la Familia.

Artículo 5. Se deroga el numeral 5 del artículo 45 del Código de la Familia.

Artículo 6. Se deroga el literal d del artículo 51 del Código de la Familia:

Artículo 7. El primer párrafo del artículo 54 del Código de la Familia queda así:



Artículo 54. Las personas legalmente capacitadas son las que no estén ligadas por vínculos matrimoniales y las que no se hallen comprendidas en los impedimentos establecidos en el artículo 34.

...

Artículo 8. La presente Ley modifica el numeral 1 del artículo 33, el numeral 1 del artículo 35, el numeral 1 del artículo 36 y el primer párrafo del artículo 54, y deroga los numerales 2 y 4 del artículo 36, el numeral 5 del artículo 45 y el literal d del artículo 51 del Código de la Familia.

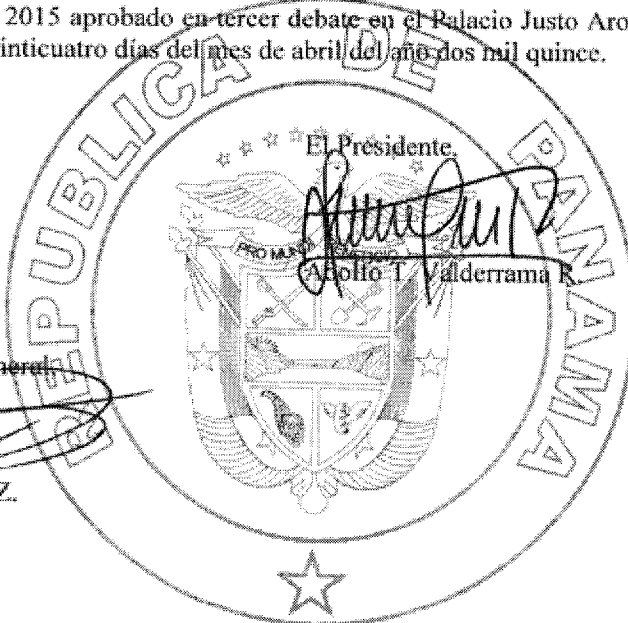
Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

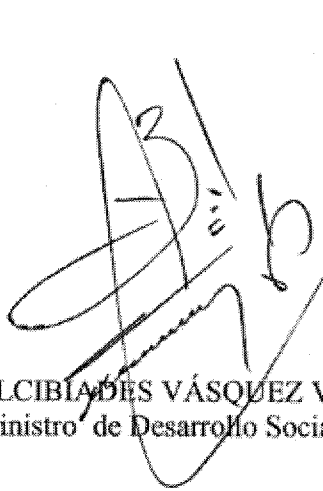
Proyecto 130 de 2015 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil quince.

El Presidente
[Firma]
Abolio T. Valderrama R.

El Secretario General
[Firma]
Franz O. Wever Z.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 5 DE mayo DE 2015.



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Ministro de Desarrollo Social



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



LEY 30
De 5 de mayo de 2015

Que modifica y deroga disposiciones del Código de la Familia

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El numeral 1 del artículo 33 del Código de la Familia queda así:

Artículo 33. No pueden contraer matrimonio:

1. Las personas menores de dieciocho años de edad.

...

Artículo 2. El numeral 1 del artículo 35 del Código de la Familia queda así:

Artículo 35. Está prohibido el matrimonio:

1. A las personas menores de dieciocho años de edad.

...

Artículo 3. El numeral 1 del artículo 36 del Código de la Familia queda así:

Artículo 36. El matrimonio celebrado con infracción de las prohibiciones del artículo anterior es válido, pero los contrayentes, sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal, quedarán sometidos a las reglas siguientes:

1. Serán nulas las capitulaciones matrimoniales celebradas por los cónyuges y ninguno de ellos podrá recibir del otro cosa alguna por donación ni herencia.

Esta regla no se aplicará en el caso del numeral 2 del artículo 35, si se acredita con información, declaración o cualquier otro medio de prueba judicial no haber hijos o hijas del anterior matrimonio.

...

Artículo 4. Se derogan los numerales 2 y 4 del artículo 36 del Código de la Familia.

Artículo 5. Se deroga el numeral 5 del artículo 45 del Código de la Familia.

Artículo 6. Se deroga el literal **d** del artículo 51 del Código de la Familia.

Artículo 7. El primer párrafo del artículo 54 del Código de la Familia queda así:

G.O.27773-B

Artículo 54. Las personas legalmente capacitadas son las que no estén ligadas por vínculos matrimoniales y las que no se hallen comprendidas en los impedimentos establecidos en el artículo 34.

...

Artículo 8. La presente Ley modifica el numeral 1 del artículo 33, el numeral 1 del artículo 35, el numeral 1 del artículo 36 y el primer párrafo del artículo 54, y deroga los numerales 2 y 4 del artículo 36, el numeral 5 del artículo 45 y el literal **d** del artículo 51 del Código de la Familia.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 130 de 2015 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil quince.

El Presidente,

Adolfo T. Valderrama R.

El Secretario General,

Franz O. Wever Z.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 5 DE MAYO DE 2015.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O.27773-B

JUAN CARLOS VARELA R

Presidente de la República

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ.

Ministro de Desarrollo Social.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ